

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado, no contestó la demanda, lo que conlleva a dictar, auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

**Auto No.**            **396**  
**Referencia:**       EJECUTIVO  
**Demandante:**     ISLENA OSSA RUIZ  
**Demandados:**   GUSTAVO ADOLFO PERDOMO  
                          JAVIER ORLANDO OSPINA GIL  
                          JHONATHAN LIBREROS PUERTA  
**Radicación:**       760014003001 **20190047200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de junio de 2019 y mediante auto interlocutorio No. 02207 del 25 de julio de 2019, se libró orden de pago, por la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/CTE** (\$1.453.333,00), por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre el 26 de octubre de 2018 al 15 de enero de 2019, y la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$1.200.000,00) por concepto de cláusula penal en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de ISLENA OSSA RUIZ contra el señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO, JAVIER ORLANDO OSPINA GIL y JHONATHAN LIBREROS PUERTA, ordenando la notificación de los demandados.

Los señores GUSTAVO ADOLFO PERDOMO y JHONATHAN LIBREROS PUERTA, se notificaron por conducta concluyente del auto mandamiento de pago a partir del 20 de octubre de 2020; en tanto que el señor JAVIER ORLANDO OSPINA GIL lo hizo el 23 de septiembre de 2020, quienes dejaron fenecer en silencio el término del que disponían para proponer excepciones.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por ISLENA OSSA RUIZ contra los señores GUSTAVO ADOLFO PERDOMO, JAVIER ORLANDO OSPINA GIL y JHONATHAN LIBREROS PUERTA, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 02207 del 25 de julio de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/Cte (\$60.000.000.00)**.

**QUINTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

**SEXTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

**SEPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

a.m

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui-  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b262bdc341dd549adb858caecd082e362fd162f6c728d11c0d185bd7a76a7e8a**

Documento generado en 18/02/2021 02:47:43 PM